

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 9 de febrero de 2001

Número 37.137

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto No. 1.152, mediante el cual se aprueba la modificación del objeto de la Fundación para la Capacitación e Investigación Aplicada a la Reforma Agraria (FCARA) de la forma que en él se especifica.

Decreto No. 1.193, mediante el cual se autoriza la constitución de una Fundación que se denominará Fundación Bolivariana de Informática y Telemática «FUNDOBIT», la cual estará adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Decreto No. 1.195, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Septuagésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa Sistema de Saneamiento Ambiental Agua Metropolitana de Caracas, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto No. 1.196, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Septuagésima Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa Rehabilitación y Saneamiento Sistema de Agua Potable Nivel Nacional, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto No. 1.197, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Septuagésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa de Rescate del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Decreto No. 1.198, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Sexagésima Séptima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa Sistema Falconiano II, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto No. 1.199, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Sexagésima Novena Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa Saneamiento Ambiental Litoral Oriental Cumaná-Barcelona-Cardano, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto No. 1.202, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Energía y Minas al ciudadano Bernardo Álvarez Herrera, Vice Ministro de Hidrocarburos.

Ministerios del Interior y Justicia, de la Defensa y de Educación, Cultura y Deportes

Resolución mediante la cual se dispone que el 12 de Febrero, el 167° Aniversario de la Batalla de La Victoria, se celebre de la forma que en ella se especifica.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena la publicación del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas incluidos los Precursores y Sustancias Químicas.

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Ramones Avila, Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se prorroga el proceso de reestructuración administrativa del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal de este Ministerio por el lapso comprendido entre el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2001.

Resolución por la cual se declara en proceso de modernización y transformación al Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, Valle de la Pascua, Estado Guárico.

Resolución por la cual se ratifica en el cargo de Directora del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas «Armando Reverón» (UESAPAR), a la ciudadana Sandra Emilia Pinardi Galinatto.

Resolución por la cual se designa en el cargo de Directora del Instituto Universitario de Teatro (IUDET), a la ciudadana Carlota Vivas.

Resolución por la cual se designa en el cargo de Directora Encargada del Instituto Universitario de Danza (IUDANZA), a la ciudadana Hércula López.

Resolución por la cual se ratifica en el cargo de Directora del Instituto Universitario de Estudios Musicales (IUDEM) a la ciudadana Eliz Salazar Berroterán.

CONAC

Resolución por la cual se inicia la reestructuración y reorientación institucional y programática de todos los organismos bajo tutela o adscritos al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).

Resolución por la cual se designa Directora General de este Organismo a la ciudadana María Cruz Fadul Gómez.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se crea la figura de Gerencia por Proyectos, Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

Resoluciones por las cuales se aplica medida cautelar de suspensión a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se revoca la medida cautelar de suspensión dictada en contra de la ciudadana Roxana Goudet de González.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se dispone el traslado del abogado Adilano José Mendoza Mujica, al cargo de Fiscal Primero del Ministerio Público.

Resolución por la cual se designa Suplente Especial a la ciudadana abogada Ana Beatriz Madrid Agelvis.

Resolución por la cual se designa a la abogada que en ella se señala, para que ejerza interinamente el cargo de Fiscal del Ministerio Público.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lic. Jaime Augusto D. Montijo Giral, Sub-Director de Planificación.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Patricia Egoña Padilla, Abogado Adjunto I en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales de este Despacho.

Parlamento Latinoamericano

Acta de Instalación del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.192

06 de febrero de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7° del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido

de las "Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la transformación institucional que adelanta la Fundación para la Capacitación e Investigación Aplicada a la Reforma Agraria (CIARA), se pretende promover y estimular la participación del sector privado y rural en la ejecución de políticas y proyectos en el área rural,

CONSIDERANDO

Que para dar paso a los cambios que exige la mencionada Fundación para promover el desarrollo rural integral en el país, se hace necesario contar con el marco legal que permita concretar dichas transformaciones,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación para la Capacitación e Investigación Aplicada a la Reforma Agraria (CIARA) realizada en fecha 16 de mayo de 2000, se aprobó el cambio de objeto de dicha Fundación,

DECRETA

Artículo 1°: Se aprueba la modificación del objeto de la Fundación para la Capacitación e Investigación Aplicada a la Reforma Agraria (CIARA) en la forma siguiente: La Fundación para la Capacitación e Investigación Aplicada a la Reforma Agraria (CIARA) tiene por objeto: 1) Contribuir de manera eficaz con el desarrollo rural sostenible del país, facilitando la generación de capacidades humanas para la participación consciente y activa en los procesos de cambios de las comunidades rurales; 2) Promover, cofinanciar y desarrollar programas y proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios centrados en el entorno, tendientes al desarrollo de capacidades y autogestión de la población rural, para la construcción colectiva del desarrollo rural; 3) Promover y desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos y de otros sectores de la sociedad civil, en técnicas y metodologías para el desarrollo sostenible de áreas rurales; 4) Celebrar todo tipo de contratos y/o convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a los fines de ampliar el impacto de sus actividades, su patrimonio, así como incrementar sus ingresos, todo en el marco de su objeto.

Artículo 2°: La Procuradora General de la República procederá a reformar los Estatutos Sociales de la Fundación.

Artículo 3°: Se deroga el Decreto N° 3.059 de fecha 25 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.609 de fecha 23 de diciembre de 1998.

Artículo 4°: La Ministra de la Producción y el Comercio queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil uno, Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

La Vicepresidenta Ejecutiva, ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL

El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS

El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOLARI

La Ministra de la Producción y el Comercio,

LUISA ROMERO BERMUDEZ

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, HECTOR NAVARRO DIAZ

El Ministro de Salud y Desarrollo Social,

GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA

La Ministra del Trabajo, BLANCINEY PORTOCARRERO

El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDEA TORRES

El Ministro de Energía y Minas, ALVARO SILVA CALDERON

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

ANA ELISA OSORIO GRANADO

El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GORDANI

El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENALDO SEQUEIRA

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ELIAS JARA MIYANO

Decreto N° 1.193

06 de febrero de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 3° de Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las "Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a toda la población el acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades, aportando los medios y mecanismos que faciliten la incorporación de la sociedad venezolana en el desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país,

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación públicos y privados deben contribuir a la formación ciudadana y que el Estado debe garantizar los servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informáticas, con el fin de permitir el acceso universal a la información,

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la regulación, formulación y seguimiento de

políticas, así como la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación, y todas aquellas relacionadas con el conocimiento de la informática y la telemática,

DECRETA

Artículo 1º: Se autoriza la constitución de una Fundación que se denominará Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT", la cual funcionará adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes quien ejercerá el control correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, numeral 3 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Organos de la Administración Central.

Artículo 2º: La Fundación tendrá por objeto:

1. Crear, administrar y dirigir los Centros Bolivarianos de Informática y Telemática.
2. Desarrollar actividades orientadas al mejoramiento de la cultura de informática y telemática en general y otras áreas que se relacionen con las mismas.
3. Diseñar, investigar, adaptar, desarrollar, producir, distribuir y evaluar los contenidos de los proyectos dirigidos a los Centros Bolivarianos de Informática y Telemática.
4. Cooperar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la aplicación y divulgación del conocimiento de las tecnologías de informática y telemática.
5. Administrar y gerenciar la prestación y/o contratación de servicios relacionados con los proyectos o actividades que desarrolle la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT", conforme a lo que prevea en sus Estatutos Sociales.

Artículo 3º: La Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT", se regirá para su organización y funcionamiento por lo acordado en el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la misma.

Artículo 4º: El Ministro de Educación, Cultura y Deportes queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil uno. Año 190º de la Independencia y 141º de la Federación.

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

- 1. Vicepresidenta Ejecutiva, ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO
- 2. Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
- 3. Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL
- 4. Ministro de Finanzas, JOSE ALFONSO ROJAS
- 5. Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUTRE
- 6. Ministra de la Producción y el Comercio, JULIA ROMERO BERNUDEZ
- 7. Ministro de Educación, Cultura y Deportes, HECTOR NAVARRO DIAZ
- 8. Ministro de Salud y Desarrollo Social, GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
- 9. Ministra del Trabajo, BLANCA NIEVE PORTOCARRERO
- 10. Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
- 11. Ministro de Energía y Minas, ALVARO SILVA CALDERON
- 12. Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, ANA ELENA OSORIO GRANADO
- 13. Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
- 14. Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUIERA
- 15. Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ELIAS JAVIER MILANO

Decreto Nº 1.195

06 de febrero de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 16 de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 2000, oída la opinión favorable de la Asamblea Nacional y la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Procedase a la CUADRINGENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA EMISION de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-07 de febrero de 2006, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs.3.000.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa Sistema de Saneamiento Ambiental Agua Metropolitana de Caracas, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, previsto en los artículos 1º, 2º y 16 de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 2000, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.004 de fecha 1º de agosto de 2000.

Parágrafo Primero: La totalidad o parte de esta emisión podrá asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, en lo que se refiere a: a) denominación de la Emisión de la cual toma las condiciones financieras; b) denominación del Decreto del cual toma las condiciones financieras; c) los cupones vigentes (tanto en fechas de vencimiento como en la tasa de interés nominal); d) la denominación de clase; e) el porcentaje de referencia y f) la fecha del vencimiento del capital, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Crédito Público y con el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Crédito Público, la República podrá recibir como forma de pago, efectivo o Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, mediante operaciones de canje, en este último caso. Estas operaciones serán realizadas voluntariamente por sus tenedores, en los términos que la República lo especifique, pudiéndose realizar las operaciones de canje, incluso el día del vencimiento del Bono de la Deuda Pública Nacional.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, anulándolos e incinerándolos conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 9º de este Decreto.

Artículo 2º: Los Bonos se emitirán en nueve (09) clases identificadas con las letras "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" e "I" cuyos montos se definirán al momento de la colocación.